

**MATERIA: CREA REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
RESIDENTES O DOMICILIADOS EN ISLA DE PASCUA.**

SANTIAGO, 07 DE MARZO DE 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°32.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° letra A), N°s 1 y 4, 8 N°16 y 15 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; artículos 4°bis y 7° letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; la Ley N°16.441 de 1966, "Ley Pascua", que creó el Departamento de Isla de Pascua (actualmente denominado Territorio Especial de Isla de Pascua); la Ley N°19.253 de 1993, modificada por la Ley N°19.587 de 1998; la Ley N°20.809 de 2015; la Ley N°21.070 de 2018; el Decreto Ley N°1.244 de 1975; y, la Circular N°15 de 2016;

CONSIDERANDO:

1° Que, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

2° Que, el artículo 6°, letra A), N° 1, faculta al Director del Servicio de Impuestos Internos para interpretar las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

3° Que, el artículo 4° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, establece que este Servicio podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y estos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

4° Que, la Ley N°16.441 de 1966, "Ley Pascua", que creó el Departamento de Isla de Pascua (actualmente denominado Territorio Especial de Isla de Pascua que comprende a la Isla de Pascua y a la Isla Sala y Gómez), dispone en su artículo 41 que, los bienes situados en el departamento de Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en él, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, incluso la contribución territorial, y de los demás gravámenes que establezca la legislación actual o futura. De igual exención gozarán los actos o contratos que se ejecuten o celebren en el departamento de Isla de Pascua por personas domiciliadas en él respecto de actividades o bienes que digan relación con ese mismo territorio.

5° Que, el artículo 2° de la Ley N°20.809 de 2015, dispone en lo pertinente que, no constituyen renta los ingresos provenientes de bienes situados o de actividades desarrolladas en el Territorio Especial de Isla de Pascua, obtenidas por personas naturales domiciliadas o residentes en dicha isla. Tampoco constituirán renta los ingresos que provengan de servicios prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Isla de Pascua a personas o entidades domiciliadas o residentes en ese territorio, siempre que digan relación con bienes situados o actividades desarrolladas en él.

6° Que, el artículo 4° del Decreto Ley N°1.244, publicado en el Diario Oficial el 08 de noviembre de 1975, establece que, las ventas que se realicen por vendedores domiciliados o residentes en el Departamento de Isla de Pascua, y que recaigan sobre bienes situados en dicho departamento, estarán exentas de los impuestos establecidos en los Títulos II y III del Decreto Ley N°825, de 1974. Asimismo, estarán exentas de impuesto a los servicios las prestaciones realizadas por personas domiciliadas o residentes en ese departamento.

7° Que, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, la Ley N°21.070, publicada en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2018 reguló el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, la que entró en vigor el 01 de agosto de 2018.

8° Que, la referida Ley N°21.070, establece en el párrafo cuarto de la letra g) del artículo 6 que, quienes realicen actividades económicas de manera independiente deberán cumplir con todos los requisitos que exige la ley para el inicio y desarrollo de la actividad de que se trata, tales como iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y contar con todas las patentes y permisos vigentes necesarios para la actividad que se pretende realizar.

9° Que, este Servicio, mediante la Circular N°15 de 2016, impartió instrucciones sobre la situación tributaria de las rentas derivadas de bienes situados o actividades desarrolladas en el territorio especial de Isla de Pascua conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.809 y artículo 41 de la Ley N°16.441.

10° Que, en mérito de las normas antes transcritas y a efectos de identificar circunscritamente a los contribuyentes residentes o domiciliados en el territorio especial de Isla de Pascua que cumplen con los requisitos que establece la ley y que poseen rentas derivadas de bienes situados o actividades desarrolladas en dicho territorio, se hace necesario establecer un registro que permita su individualización.

SE RESUELVE:

1° CRÉASE UN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES O DOMICILIADOS en el Territorio Especial de Isla de Pascua, quienes gozan de las exenciones y beneficios establecidos en los artículos 2 de la Ley N°20.809, 41 de la Ley N°16.441 y 4 del Decreto Ley N°1.244 de 1975, según corresponda; quienes deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- A-** Las personas o entidades domiciliadas o residentes en el Territorio Especial de Isla de Pascua, que obtengan ingresos provenientes de bienes situados o de actividades desarrolladas en el Territorio Especial de Isla de Pascua, sean estos contribuyentes de Primera o Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar una petición administrativa en el sitio web institucional o de manera presencial en las dependencias de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, acreditando ante el Servicio de Impuestos Internos su domicilio o residencia mediante Certificado o Resolución emitido por la Gobernación Provincial, en el caso de personas naturales; mediante certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso con Vigencia, en el caso de sociedades; Resolución emitida por la Gobernación Provincial que habilita a la entidad a permanecer en el territorio de la Isla de Pascua; o con la documentación que resulte procedente de acuerdo con la naturaleza de la venta o servicios prestados.
- B-** Las referidas peticiones administrativas serán atendidas exclusivamente por la Dirección Regional Valparaíso.
- C-** El Servicio efectuará el "Registro de Contribuyentes con Actividades en el Territorio Especial de Isla de Pascua", desde la fecha en que se verifique el inicio de sus actividades en dicho territorio especial.
- D-** Los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos para estar sujeto a estas normas especiales de Isla de Pascua, deberán informarlo al Servicio de Impuestos Internos mediante Petición Administrativa en el sitio web institucional o de manera presencial en las dependencias de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, dentro de los dos meses siguientes de ocurrido el hecho que motive su pérdida, de conformidad con el artículo 68 del Código Tributario.

El Servicio de Impuestos Internos emitirá una Resolución fundada que excluirá al contribuyente del registro, la que se hará efectiva desde su notificación conforme al artículo 11 y siguientes del Código Tributario.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que tanto el Código Tributario, como su Ley Orgánica, entregan a este organismo. En caso que el Servicio de Impuestos Internos detecte que el contribuyente no informó sobre el incumplimiento de los requisitos para estar sujeto a la normativa especial de Isla de Pascua¹ dentro del plazo señalado precedentemente, será excluido del Registro de contribuyentes con actividades en el Territorio Especial de Isla de Pascua, mediante resolución fundada, eliminando su atributo y entendiéndose que perdió el beneficio tributario desde el momento en que se produjo el incumplimiento de los requisitos para estar sujeto a la normativa especial.

- E- El Servicio dispondrá de una Nómina de las personas, entidades o agrupaciones que se incorporen a este registro, la que podrá ser consultada a través de la página web del Servicio (www.sii.cl).

2° HABILÍTESE un expediente electrónico con los antecedentes del caso, de conformidad a las disposiciones que sobre la materia contempla el párrafo tercero y siguientes del N° 16 del artículo 8 del Código Tributario, a todas las personas, entidades o agrupaciones a quienes este Servicio les haya colocado el atributo, conforme a la presente Resolución.

3° La presente instrucción regirá desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Firmado digitalmente por HERNAN
ANDRES FRIGOLETT CORDOVA
Fecha: 2024.03.07 17:42:09 -03'00'

DIRECTOR

PATRICIO
ALBERTO
MUÑOZ
ROJAS

Firmado digitalmente por PATRICIO
ALBERTO MUÑOZ ROJAS
Nombre de reconocimiento (DN):
ou=SUBDIRECCION DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE, o=Servicio de
Impuestos Internos, cn=CL,
ou=SUBDIRECCION DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE, ou=SUBDIRECCION
DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE,
email=patricio.muñozr@sii.cl,
c=CHILE, ou=SUBDIRECCION DE
ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE,
ou=PATRICIO ALBERTO MUÑOZ
ROJAS
Fecha: 2024.03.07 11:56:09 -03'00'

PMR/RGV/AVB

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial en extracto

¹ Esto es, artículos 2 de la Ley N° 20.809, 41 de la Ley N° 16.441 y 4 del Decreto Ley N° 1.244 de 1975, según corresponda.